



Radicado U 2025080137050

Fecha 27/02/2025

Tipo AUTO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



AUTO No

“Por medio del cual se abre a periodo probatorio un procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”

ACTUACION ADMINISTRATIVA No 1117-2021

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO TIENDA LA MONA
DIRECCION DE LA APREHENSION DIAGONAL 56 # 47- 48
MUNICIPIO BELLO – ANTIOQUIA

INVESTIGADAS

EVELINA URREGO CARTAGENA C C 43 494 395

LEIDI TATIANA MORENO VALENCIA C C 1 036 613 717

La Secretaria de Despacho de la Secretaria de Hacienda del departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al articulo 162 de la Ordenanza No 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia] ” POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, en concordancia con el articulo 24 de la ley 1762 de 2015 y la ley 223 de 1 995, y las demas normas complementarias,

CONSIDERANDO

1 Que en este Ente de Fiscalizacion Departamental obra la Actuacion Administrativa No **1117/2021**, en la cual constan las diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo, iniciado en contra de las señoras EVELINA URREGO CARTAGENA, identificada con la cedula de ciudadanía n° 43 494 395 y LEIDI TATIANA MORENO VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía n° 1 036 613 717

2 Mediante el Auto No U 2023080401030 del 05/10/2023, debidamente notificado a la señora EVELINA URREGO CARTAGENA, por correo certificado efectivamente entregado en la direccion suministrada, tal como consta en la guia de envio No RA453359811CO del 27/11/2023 y a la señora LEIDI TATIANA MORENO VALENCIA, se le notifico por aviso fijado en cartelera primer piso CAD y pagina web de la Gobernacion de Antioquia en enero 02 de 2024, el Ente de Fiscalizacion Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectacion al impuesto al consumo en contra de las personas en mencion, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infraccion a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo

3 En el mencionado Acto Administrativo, en su articulo segundo, se resolvió formular contra las señoras EVELINA URREGO CARTAGENA, identificada con la cedula de ciudadanía n°43 494 395 y LEIDI TATIANA MORENO VALENCIA, cedula de ciudadanía n°1 036 613 717, el siguiente cargo

“ARTICULO SEGUNDO” No contar con la declaracion ni acreditar el pago del Impuesto al Consumo de cigarrillos que fue objeto de aprehension el dia 13 de octubre de 2021 en la visita de Inspeccion y Vigilancia, efectuada por el Grupo Operativo de la Subsecretaria de Ingresos,



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordova (La Alpujarra)
Calle 42 B No 52 106 - Linea de Atencion a la Ciudadania 604 409 9000
Medellin Colombia



SC 1887 1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia en presunta contravencion de acuerdo con lo establecido por los articulos 207 y 215 de la ley 223 de 1995 los articulos 2 2 1 2 1 y 2 2 1 2 15 del Decreto N° 1625 de 2 016 y el articulo 146, numeral 4, literal a), ordinal I, V, y VII de la Ordenanza 41 de 2020

4 Dentro del termino otorgado por el articulo tercero del Acto Administrativo N° U 2023080401030 del 05/10/2023, las investigadas no presentaron descargos, ni aportaron ni solicitaron la practica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra

5 Una vez revisado el expediente que da cuenta de la Actuacion Administrativa No **1117/2021**, se observa que el Ente de Fiscalizacion Departamental cuenta con las pruebas que a continuacion se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciacion del procedimiento sancionatorio y la formulacion de cargos

5 1 Acta de Aprehension No 202105901414 del 13 de octubre de 2021

5 2 Consultas antecedentes disciplinarios de la Procuraduria de las señoras EVELINA URREGO CARTAGENA, identificada con la cedula de ciudadanía n°43 494 395 y LEIDI TATIANA MORENO VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía n°1 036 613 717

5 3 Consulta Registro Unico Empresarial y Social RUES-de las señoras EVELINA URREGO CARTAGENA, identificada con la cedula de ciudadanía n°43 494 395 y LEIDI TATIANA MORENO VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía n°1 036 613 717

5 4 Copia certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades para la liquidacion del componente ad-Valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado vigente para el primer semestre del año 2021 expedido por el DANE

6 Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y utiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalizacion, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura publica traslaticia del dominio (titulo) y la constancia del registro en el folio de matricula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de logica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por ultimo la **utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya esta probado por otros medios o es de aquellos que segun la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados

7 Que una vez analizados los medios de conviccion incorporados a la actuacion administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigacion administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y util decretar y tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios enunciados en el numeral 5 toda vez que estas permitiran la verificacion de las conductas constitutivas de contravencion del estatuto de rentas departamentales

8 De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuacion administrativa los elementos de conviccion antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procedera a aperturar el periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demas medios probatorios enunciados con el proposito de garantizar el



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordova (La Alpujarra)
Calle 42 B No 52 - 106 - Linea de Atencion a la Ciudadania 604 409 9000
Medellin - Colombia



SC4887 1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio

9 La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en el artículo 48, consagra la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera "Vencido el periodo probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos", norma que resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al monopolio de licores, en virtud del carácter supletorio, tal como se desprende del artículo 47 del mismo código

10 Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

11 Finalmente, que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia

12 De conformidad con la Ordenanza No 041 de 2020 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotación sin autorización o cuando se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente auto y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos

ARTICULO SEGUNDO Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa No **1117/2021**

ARTICULO TERCERO Ordenar la práctica de estas, por el término de (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

ARTICULO CUARTO Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, corra traslado por el término de diez (10) días hábiles a las señoras EVELINA URREGO CARTAGENA, identificada con la cédula de ciudadanía n°43 494 395 y LEIDI TATIANA MORENO VALENCIA, cédula de ciudadanía n°1 036 613 717, para que, en caso de estar interesadas presenten dentro de dicho término, su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1762 de 2015

PARAGRAFO Vencido el término de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que los presuntos contraventores



Centro Administrativo Departamental Jose Maria Cordova (La Alpujarra)
Calle 42 B No 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía 604 409 9000
Medellín Colombia



S^o 1987 1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No

hagan uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

ARTICULO QUINTO Notificar el presente Acto Administrativo a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien debera acreditar la calidad conforme lo preve la Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 69 de la Ley

ARTICULO SEXTO Indicar que contra la presente actuacion administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1762 de 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Oscar Marin Lopez-Profesional Universitario		25-2-25
Reviso	Henry Pérez G -Abogado Apoyo Sustanciacion		25-02-25
Reviso	Yury Camila Gil Delgado- Abogada del Despacho		26-02-25
Aprobo	Jorge Enrique Cañas Giraldo Subsecretario de Ingresos		25-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

